

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion caso de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 548.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan recibido de la Secretaría de la Junta de Beneficencia y Sanidad los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que han de remitir los Párrocos á los Alcaldes respectivos, pasarán á dicha dependencia á recogerlos, ó nombrarán en su caso persona que se encargue de ellos para su remision.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades referidas. Leon 30 de Junio de 1860.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Núm. 549.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—2.ª Seccion.—Circular.

«El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Excmo Sr.—El Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la Campaña de Africa con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.—Con el fin de aliviar en cuanto sea posible la suerte de los que han perdido en la Campaña de Africa alguno de su familia ha dispuesto esta Junta

en sesion celebrada en el dia de ayer se satisfaga en el momento dos pagas á las viudas, huérfanos ó padres de los muertos con arreglo al sueldo del empleo superior inmediato que tenían los fallecidos; prévia la presentacion de los documentos justificativos. Asi mismo dispuso se entregasen tambien dos pagas á los inutilizados; y que á los heridos de la propia Campaña se les entregue tambien dos pagas á los Gefes y oficiales, y dos meses de haber á la clase de tropa á razon de ocho reales diarios los Sargentos seis los Cabos y soldados con objeto de que puedan atender mejor á su curacion; entendiéndose esto tanto para los que necesiten tomar baños, como los que las estan tomando ó los han tomado, pero que á los existentes en los Cuerpos ha de contársele su haber en los ocho y seis reales que perciban y por consiguiente es menos la cantidad que por esta dependencia ha de suministrárseles. = En tal concepto desearia merecer de V. E. que por ese Ministerio se circularsen á los Capitanes generales de Provincia las órdenes convenientes para que por las Tesorerías se satisficiera á los individuos de los Cuerpos que deben tomar baños los expresados recursos, prévios los debidos documentos en unos y relaciones especificadas de los otros, librando en contra de la Caja general de depósitos letras por valor de las cantidades que hayan facilitado.—De Real orden le traslado á V. E. para los efectos expresados en el an-

terior inserto, siendo la voluntad de S. M. que antes de acordar los pagos á que se refiere cuide V. E. de que los que lo soliciten identifiquen oportunamente su derecho sin cuyo requisito no espeditrá orden alguna de pago.—Y lo verifico á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados á quienes se refiere la preinserta Real resolucion, disponiendo su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la mayor publicidad, y cursando á mis manos cuantas instancias se le presenten documentadas en forma para conocer el derecho que asista á los que las promuevan al percibo del donativo que se les señala á cada cual con arreglo á su clase y circunstancias. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Junio de 1860.—Martinez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificacion.

1.ª El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 29 de Julio próximo en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Valderas ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postora menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á ju-

icio de peritos tengan los labores hechos y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el pais, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.ª El arriendo será á toda aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de 1860 á igual dia del de 1864.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.ª No se admitirá postora á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufriran otras desventajas que el pago de los derechos del Exerisimo y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 13 de Junio de 1833, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y á el pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

12.^o Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sino las satisficieran oportunamente.

11.^o El remate se hará en pujas á la lina admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando lo próximamente flador á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del portillo donde se verificare; cuya cantidad será devuelta tan luego como está aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

13.^o También será de cuenta de los arrendatarios el pagar la parte aliecuota que pueda corresponderle por razon de riegos ó otros servicios de las fincas, y el costo de la reparacion de las cercas si las hubiere.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN AYUNTAMIENTO DE VALDERAS.

Fábrica de S. Juan de Valderas.

Una heredad compuesta de 28 fincas, señaladas en el inventario general con los números 17.897 al 17.924, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.886 rs.

Cofradía del Salvador, antes agregada á la fábrica de S. Juan de Valderas.

Una heredad compuesta de 28 fincas, señaladas en el inventario general con los números 17.925 al 17.952, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.502 rs.

NOTA. Las fincas que componen estas dos procedencias se hallan desahucadas con su cabida, situación y linderos en sus respectivos expedientes que estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leon 27 de Junio de 1860.—Vicente José de la Madrid.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 del actual.

REMATE DEL DIA 18 DE MAYO.

Escritano D. Ildefonso Garcia Alvarez.

Número 134 del inventario. Una casa en el casco del pueblo de Benavides, de sus propios, rematada por D. Matías Carballo vecino de Astorga, en. 7.810

Leon 28 de Junio de 1860.
=Ricardo Mora Varona.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar

por un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real Orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales Ordenes, correspondan á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día treinta y uno de presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes: El pliego general de condiciones y el del precio límite, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos dependencias. El referido precio límite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.^o A las enérjicas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs., v. n., bien en metálico ó su equivalente, segun las collecciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y Ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion el actual censalista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion segun lo dispuesto en Real Orden de 10 de diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida, ó fuese precisa, deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubrimiento ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse los presentados. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en lo mismo, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que excedan de los requisitos prevenidos, como son el depósito

hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.^o Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrado la licitacion el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal convendrá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^o Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^o

6.^o El remate no podrá censar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^o El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^o Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acta de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Formulario de las proposiciones.

D. N.º, vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.^o de octubre de 1860 ó fin de diciembre de 1861, consiguadas que fueron en el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, fecha 25 de Junio último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se comprometo á encargarme de este servicio con entera sujecion á las indicadas condiciones, y á los precios siguientes:

Por racion de pan... (..... rs. ó cent.)

Por fanega de cebada (id. id.)

Por arroba de paja... (id. id.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.—Fecha y firma.

Madrid 25 de Junio de 1860.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Habiéndome dado parte Vicente Grande vecino de Zuares comprendido en esta municipalidad; que en el día quince del corriente, se ausentó desde las viñas donde se hallaba trabajando, su hijo Bernabé Grande sin que se haya podido adquirir noticia alguna ni se sepa su paradero, he dispuesto participarlo á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, y en el caso de ser habido se remita ante mi autoridad para entregárselo á su padre, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Bercianos del Páramo 18 de Junio de 1860.—José Castellanos.

Señas del Bernabé Grande.

Edad 15 á 16 años, estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara larga y algo estrecha, color bueno, barba nada, lleva las prendas de vestir siguientes: capote de paño pardo nuevo, chaqueta de sayal azul viejo, chaleco verde con remiendo azules de la misma tela, calzones de sayal negros, botines viejos, zapatos y gorro de pellejo de cordero negro.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

Habiéndome dado parte el Alcalde pedáneo de esta villa, de que José Balbuena vecino de la misma de estado viudo con tres hijos menores de edad, se habia ausentado de su casa el día tres del corriente ignorándose su paradero, encargo á las autoridades locales de la provincia empleados de vigilancia pública é individuos de la Guardia civil, procuren la captura de aquel poniéndole á mi disposicion si fuere habido y al efecto se espresan las señas á continuacion. Cistierna 5 de Junio de 1860.—Joaquín Rodríguez.

Señas del José.

Edad como de 44 años, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaños, color trigueño; vestía pantalón y chaqueta de paño rojo bien usado, chaleco de color, sombrero blanco bajo, calzaba boreguías.

Alcaldía constitucional de Joara.

Los contribuyentes vecinos y fo-

rasleros que dentro de los quince días del anuncio en el Boletín oficial no presenten en esta Alcaldía sus relaciones de la riqueza sujeta á la contribucion territorial de 1860, la Junta pericial les formará sus millares con los datos que posea, parándoles el perjuicio que la ley dispone. Jaura Junio 6 de 1860.—El Alcalde, Juan Perez.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Todos los que poseen en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, pecuarias, foros, ú otra clase de bienes sujetas á la contribucion territorial del año próximo de 1861, entregarán en la casa de Ayuntamiento del mismo dentro de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones conforme á instruccion ó las variaciones ocurridas en el año á fin de poder recatificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que faltan á este deber. Turcia 17 de Junio de 1860.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Castro-tierra.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con certeza y exactitud formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion del año venidero de 1861, se reclama de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones con arreglo á instruccion tanto de la riqueza rústica, urbana y pecuaria como de la ganaderia y demas objetos sujetos á la contribucion de inmuebles en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y pasado dicho término no serán admitidas y tanto á la falta de presentacion como á las inexactitudes que la Junta advirtiera por omision ó especificacion de objetos serán multados con arreglo á la ley. Castro-tierra 22 de Mayo de 1860.

Alcaldía constitucional de Ho-peruelos.

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas y cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial en el término de este distrito municipal presentarán sus relaciones conforme á la ley en la Secretaría del indicado Ayuntamiento en el término de 20

dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues sin ellas no podrá formarse la rectificacion del amillaramiento con la legalidad y certeza que se requiere, para la derrama del cupo del año próximo de 1861, con el bien entendido que los que no las presenten conforme y legales serán juzgados de oficio y no serán oidas en agravios. Roperoelos Junio 6 de 1860.—El Alcalde, Vicente Simon.—José Garavito, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villacé.

El día 1.º de Julio próximo se contrata en pública subasta la obra de reparacion del templo de esta villa con arreglo al pliego de condiciones previamente formado, que se manifestará por la Junta directiva. El remate será de dos á cuatro de la tarde en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y se admitirán los postores que tengan su fiador. Villacé Mayo 31 de 1860.—El Presidente de la Junta, José Pellitero.

Alcaldía constitucional de Castrocabon.

A fin de que la Junta pericial del mismo pueda en oñ dia formar con el acierto y legalidad que desea el amillaramiento que ha de servir de base para la exacion de contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento sujetas al pago de la espresada contribucion territorial, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas y ajustadas á instruccion ó las variaciones que haya experimentado su referida riqueza, en el improrogable término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que los que dejen transcurrir dicho término sin verificarlo serán juzgados de oficio por los datos anteriores y no se les oirá de agravios. Castrocabon Junio 8 de 1860.—Bernardo Alonso

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este municipio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de

base para la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los que posean fincas y otros bienes sujetos á la misma, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido que sea sin verificarlo, procederá la Junta á las liquidaciones con vista de los datos que adquiriera. Villafañe 4 de Junio de 1860.—Pedro García.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido, etc.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de Miguel Gonzalez vecino de esta ciudad contra Manuel de Aller é Isidoro Ordoñez vecinos de Lorenzana sobre pago de mil doscientos rs. y los costas, se venden los bienes, que con la tasacion que les ha dado los peritos son los siguientes.

Bienes de Manuel de Aller.

Primeramente. Una tierra centenal de seis heminas al cuesto de Turrón tasada á diez y ocho rs. hemina, ciento ochó rs. 108

Otra tierra el Solano de Sargiroela de seis heminas, centenal, tasada á cuarenta rs. hemina, doscientos cuarenta rs. 240

Otra tierra al avsedo de Sargiroela, centenal, de nueve heminas á treinta rs. hemina, doscientos setenta rs. 270

Otra tierra al avsedo de Valleonsalido, centenal, de cuatro heminas á cuarenta rs. hemina, ciento sesenta rs. 160

Un prado á la Cavea, cercado, de media carga algo roturado, tasado en ochocientos rs. 800

Otro prado á la Restroja, cercado, con algunas plantas, tasado en ochocientos cincuenta rs. 850

Des praderas en el Marallon, de un carro de yerba las dos, en trescientos rs. 500

Otra tierra al Boñican, centenal, de cuatro heminas á cuarenta rs. hemina, ciento sesenta rs. 160

Una cerda madrica, siete cerdos de cria, tasados hijos y madre en doscientos ochenta rs. 280

Una cerda de medio año, tasado en sesenta rs. 60

Una cerda de medio año, tasada en sesenta rs. 60

Una novilla de dos años, tasada en doscientos ochenta rs. 280

Un jato de ocho meses, tasado en doscientos rs. 200

Como seis carros de paja á veinte y cinco rs. cada carro, ciento cincuenta rs. 150

Como nueve carros de yerba, pequeña y mediana calidad de ella á cuarenta y cinco rs. cada carro son cuatrocientos cinco rs. 405

Quien quisiere hacer postura á ellos concurra á los estrados de la Audiencia el dia veinte de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en donde se rematarán en el mejor postor, advirtiendo que los bienes muebles serán rematados en el pueblo de Lorenzana ante el Juez de Paz y Secretario del municipio en el término de ocho dias, cuyo señalamiento hará dicho Juez de Paz. Dado en Leon á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—José María Sanchez.—Por mandado de su Srío., Faustino de Nava.

D Faustino Mato Escribano del número de Ponferrada y su partido.

Certifico y doy fé, que en el pleito de menor cuantia seguido en esta juzgado por Francisco Lopez Sobrado de esta vecindad, contra Teresa Barredo viuda y José Gonzalez Corral que lo son de Campo, sobre pago de dos mil cuatrocientos nueve reales, recayó la sentencia siguiente: Sentencia: En la Villa de Ponferrada á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Pedro Pascual de la Maza Juez de primera instancia de ella y su partido, en el pleito de menor cuantia seguido entre partes de la una Francisco Lopez Sobrado, su procurador D. Antonio Rey, demandante, y de la otra Teresa Barredo y José Gonzalez Corral vecinos de Campo, sobre pago de los mil cuatrocientos nueve rs. y medio. Vistos etc. Resultando que en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete y en virtud de escritura pública la Teresa Barredo, José Gonzalez y José Varela y como fiador y principal pagador Francisco Lopez Sobrado todos juntos de unanimes y cada uno de por sí *in solidum* se obligaron á pagar á Blas Martinez de esta vecindad mil ciento sesenta y nueve y veinte y ocho fanegas de trigo. Resultando que apremiado al pago como principal pagador el Francisco Lopez Sobrado satisfizo al Martinez dos mil

cuatrocientos nueve rs. diez y siete maravedises, segun el recibo fecha veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y en su consecuencia el Sobrado dirigió su accion solidaria contra la Barrado y el Gonzalez Corral, omitiendo al José Varela por haber fallecido. Resultando que habiendo dado audiencia á los demandados, se ha seguido el recurso en su re- holdia únicamente al Corral en un juratorio por el prestado sin haber satisfecho en parte al Blas Martínez. Considerando que en conformidad á las leyes primera y diez, libro décimo de la Novisima Recopilacion constituyen obligacion de pagar *in solidum* y cada uno de por sí los que se obligaren al efecto, en este concepto dirigida la accion contra Sobrado y pagando este, ha podido dirigirla tambien contra los otros obligados solidariamente; y habiéndose justificado como se halla el crédito; por auto mi escribí dize: que debia de condenar y condena á Teresa Barrado y José Gonzalez Corral, á pagar dos mil cuatrocientos nueve rs. y medio á Francisco Lopez Sobrado, admitiendo en cuenta al Gonzalez Corral lo que con tal concepto haya satisfecho al Blas Martínez y con la reserva de dirigir su accion por la parte que pueda corresponder á José Varela ó sus herederos, imponiendo tambien las costas á los demandados á que han dado lugar en su reholdia. Hágaseles saber, y sin su perjuicio publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia como se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé = Pedro Pascual de la Maza. = Anta mi, Faustino Mato.

Y para que conste arreglo el presente que signo y firmo para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en Ponferrada á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta. — V.º B.º — Pascual de la Maza. = Faustino Mato.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

Tengo el honor de participar á V. S. que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Mendez Blanco de la vecindad de Sigüeyra, por amancebamiento con Antonia Callejo de Losada; y mediante ignorar el paradero del Juan, y siendo indispensable la presentacion de este en el Juzgado para hacerle saber la Real sentencia dictada en la misma,

comunico á V. S. el presente para que se sirva dar órdenes á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de sus respectivas demarcaciones para la captura del referido Juan y remision á este Juzgado; y para que así mismo sea citado y emplazado para que en el preciso término de 30 dias comparezca ante dicho Juzgado, remito á V. S. el adjunto edicto para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia. Ponferrada y Febrero 27 de 1860. = Pedro Pascual de la Maza.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 53.
Ayuntamiento constitucional de Villeza

	rs. vn.
D. Ambrosio Herrero, alcalde constitucional.	58
Simon Lagartos, teniente de alcalde.	10
Tomás Huerta, regidor.	10
Antonio Bartolomé, id.	10
Ramon Florez, secretario de id.	10
Sebastian Rodriguez, párroco de Villaza.	20
Manuel Ferreras id., de Vallecillo.	20
José Bajo, alcalde pedáneo de Villeza.	10
Benito Cuñado.	10
Lucas Merino.	8
Vicente Lopez.	10
Manuel Bajo.	6
Pablo Pastrana.	6
Esteban Bajo.	4
Francisco Sanchez.	4
Miguel Herreras.	4
Angel Bajo.	6
Donisio Agudez.	6
Vicente Bajo.	4
Diego Agudez.	4
D.º Martins Huerta.	4
D. Pascual Agudez.	2
Leon Herrero.	2
Toribio Castellanos.	1
Juan Manuel Huerta.	1
Juan Florez.	5
Santiago Rodriguez.	4
Manuel Copete.	2
Total.	291

Villeza y Marzo 22 de 1860.
LISTA NUMERO 54.
Ayuntamiento de Astorga.

Continuacion para la suscripcion de los heridos de Africa. = 2.ª lista.

D. Claudio Baro, arcidiacono.	100
Manuel Cano, maestrescuela.	100
Gabriel Noriega, chantre.	100
Pedro Varrucado, lectoral.	100
Manuel Diaz, canónigo.	100
Pedro Sanz, id.	100
Juan Prieto, id.	100
Ramon Florez, id.	100
Un individuo.	100
D. Agustín Alonso, beneficiado.	50
Juan Trallero, id.	50
Anselmo Villoria, id.	50

Los alumnos internos y externos del Seminario.	4.486
D. Francisco Armesto.	100
Justo Rojo.	50
Pedro Nuñez.	40
Manuel Nuñez.	40
José Rodriguez Nuñez.	40
Martiniano Muclin Conde.	40
Manuel Jarrin.	40
Juan Rodriguez Perez.	27
Baltasar Cuervo.	19
Alejo Fraile.	19
Domingo Garcia Calvo.	10
Ramon Laciana.	10
Martin Prieto.	4
D.º Juan Valcarlos.	4
Raimona Blanco.	4

Importa la suscripcion de esta lista. 5.995
Idem remitida en la primera. 6.299
Total suscripcion de Astorga. 12.292

Astorga y Abril 28 de 1860. = Antonio Alvarez Fernandez, Presidente. = Mariano Romano, Secretario.

LISTA NUMERO 55.
Ayuntamiento constitucional de Armonia.

D. Juan Campomanes, alcalde constitucional.	50
Juan Villanueva, juez de paz.	50
Juan Alvarez, teniente de alcalde.	25
Juan Fernandez, regidor de ayuntamiento.	20
Isidoro Robles, párroco de Armonia.	10
Donato Cuvillas, id. de Trobojo.	10
José Páramo Leon, secretario de ayuntamiento.	30
Manuel Fernandez, de Armonia.	4
Pascual Alvarez, de id.	4
Francisco Fernandez, de id.	4
Manuel de Blas, de id.	4
Manuel Alvarez Bacas, de id.	2
Juan Fernandez Martinez, de id.	1
Tomás Fernandez, de id.	1
Antonio Alvarez, de id.	2
Juan Alvarez, menor, de id.	1
Gregorio Alvarez, mayor, de id.	1
Gregorio Alvarez, menor, de id.	2
El pueblo de Armonia por sí.	100
El de Trobojo.	80
El de Oteruco.	60
Total.	439

Armonia 17 de Mayo de 1860. = El Alcalde, Juan Campomanes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los Sres. Socios de la Mutualidad en esta provincia.

En virtud de la autorizacion concedida por la Junta general para exigir el dividendo social del presente año, la Inspeccion que dirijo se propone recaudarlo inmediatamente con sujecion á las cuotas y á las épocas que en la referida autorizacion se expresan, de-

biendo los Sres. Socios darse desde ahora por notificados, sin embargo de haber ya precedido la notificacion general en la circular inserta en el Boletín oficial de la Compañía número 125 del 20 de Febrero año corriente que debió llegar á manos de todos los Socios, para el cumplimiento de los pagos que les correspondan en proporcion á sus capitales de responsabilidad asegurados, y por consecuencia de las obligaciones que les impone su contrato social. Debo advertir que estando destinado el producto de este dividendo á cubrir las indemnizaciones hechas hasta el 31 de Diciembre de 1859, las anulaciones de seguros que tengan lugar en el presente año, exigirán el pago previo de lo que á prorrata pueda corresponder en las indemnizaciones que han quedado pendientes y en las que puedan ocurrir de Enero en adelante. Recomendando muy particularmente á los Sres. Socios la puntualidad en el pago de sus cuotas para evitar procedimientos judiciales, que siempre ocasionan gastos para el Socio, mediante á que deben ser de su cuenta todos los que se originen por su falta de cumplimiento á las obligaciones que tienen contraídas, y que por ningun concepto deben ser de cargo de la Compañía, porque el que dá lugar á una demanda de esta clase ante los tribunales, está en la obligacion de satisfacer los gastos que origina su morosidad ó su injustificada negativa al pago de las cuotas que le hayan correspondido.

Los encargados de la cobranza en los partidos de Ponferrada y Villafranca es D. Ramon Viñales Lopez, su oficina en Villafranca.

En los de Astorga y La Bañeza, D. Evaristo Blanco Fernandez, su domicilio Astorga. En el de Valencia D. Juan, D. Pedro Rodriguez Montiel, su domicilio Villanueva. Leon 25 de Junio de 1860. = El Inspector, Apolinar de Castro.

Todos los socios de la Mutualidad, Compañía general de Seguros contra incendios en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca, que se hallen deudores á la Direccion por el pago de cuotas atrasadas y las vencidas del año corriente concurrirán dentro del próximo término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín, á hacer sus respectivos pagos á Villafranca del Bierzo, casa de D. Manuel Diaz Maroto, donde tiene establecida su oficina el encargado de la cobranza D. Ramon Viñales Lopez; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se procederá contra los morosos judicialmente.